

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 27 DE ABRIL DE 1983

Nº 19.800

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 8 de 25 de abril de 1983, por la cual se introducen adiciones y modificaciones a la Ley que regula el ejercicio de la Profesión de Laboratorista Clínico.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto Nº 170 de 20 de abril de 1983, por el cual se restringe la importación de productos de grifería.

### AVISOS Y EDICTOS

### Consejo Nacional de Legislación

#### INTRODUCENSE ADICIONES Y MODIFICACIONES A LA LEY QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE LABORATORISTA CLINICO.

##### LEY 8

(De 25 de abril de 1983)

Por la cual se introducen adiciones y modificaciones a la Ley que regula el ejercicio de la Profesión de Laboratoristas Clínicos.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,

##### DECRETA:

ARTICULO 1o.- Adiciónase a la Ley No. 74 del 19 de septiembre de 1978 el artículo 3-A, en la forma siguiente:

"Artículo 3-A.- Sólo podrán ejercer la profesión de Laboratoristas Clínicos:

a)- Los profesionales que poseen títulos de Licenciado en Biología con Especialización en Tecnología Médica, expedida por la Universidad de Panamá, o extranjera, que posean certificado de idoneidad otorgado por la Junta Técnica de Laboratoristas.

b)- Aquellos profesionales que hasta la fecha de la promulgación de esta Ley, hayan venido ejerciendo legalmente la profesión de Laboratorista Clínico".

ARTICULO 2.- Adiciónase a la Ley No. 74 del 19 de septiembre de 1978 el artículo 13-A, en la forma siguiente:

"Artículo 13-A.- Los cargos de Jefatura y Direcciones de los profesionales descritos en el artículo 3-A deben ser debidamente registrados en el Consejo Técnico de Salud. Esta disposición es de cumplimiento en las Instituciones que posean un Laboratorio Clínico, sean éstas públicas, privadas o patronatos.

PARAGRAFO: Toda posición de Jefatura se llenará tomando en cuenta, títulos, ejecutorias y años de servicio.

ARTICULO 3.- Adiciónase a la Ley No. 74 del 19 de septiembre de 1978 el artículo 14-A en la forma siguiente:

"Artículo 14-A.- El Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá y los empleadores buscarán fórmulas que incentiven el trabajo de los Laboratoristas Clínicos y, en particular, a aquellos que laboren en áreas hospitalarias y zonas apartadas".

ARTICULO 4.- Adiciónase a la Ley No. 74 del 19 de septiembre de 1978 el artículo 15-A en la forma siguiente:

"Artículo 15-A.- Los Laboratoristas Clínicos que no gocen de los beneficios que establece el artículo 29 del Decreto de Ley 14 de 1954, modificado por la Ley 19 de 1958 se les reconocerá de manera automática, por cada cuatro (4) años de servicio, un sobresueldo equivalente al seis por ciento (6%) de su salario, siempre y cuando la remuneración percibida no sobrepase los se-

tecientos balboas (B/700.00) mensuales, durante todo el tiempo que dure su eficiencia la cual se comprobará mediante evaluaciones periódicas".

ARTICULO 5.- Adiciónase a la Ley No. 74 del 19 de septiembre de 1978 el artículo 15-B en la forma siguiente:

"Artículo 15-B.- Para los efectos de sobresueldos se tomará en cuenta los años de servicios como Laboratoristas Clínicos al servicio del Estado y Patronatos, a partir de lo convenido entre éste y el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá.

PARAGRAFO: Los Laboratoristas Clínicos nombrados por la Caja de Seguro Social recibirán sus sobresueldos tomando en cuenta la fecha exacta en que fueron nombrados".

ARTICULO 6.- Cada cuatro (4) años el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos conjuntamente con las autoridades de salud, revisarán el Escalafón con el fin de ajustarlo a la realidad económica del país.

PARAGRAFO: Esta revisión se llevará a efecto tomando como fecha exacta, aquella en que entró a regir el Escalafón de Laboratoristas Clínicos y se hará independientemente de los aumentos que decreta el Gobierno Central, por razón de inflación; por lo que todo Laboratorista Clínico tendrá derecho a dichos beneficios.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

**MATILDE DUFAU DE LEON**  
Subdirectora

**LOIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
Asistente al Director

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

ARTICULO 7.- Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada en la ciudad de Panamá a los ----- días del mes de ----- de mil novecientos ochenta y tres,

H.R. Prof. LORENZO S. ALFONSO G.

Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ  
Secretario General del  
Consejo Nacional de  
Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
25 de abril de 1983

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.  
Presidente de la República

GASPAR GARCIA DE PAREDES  
Ministro de Salud

## MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

### RESTRINGESE LA IMPORTACION DE PRODUCTOS DE GRIFERIA

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL  
RESUELTO No. 170, PANAMA 20 DE  
EL MINISTRO DE COMERCIO  
E INDUSTRIAS

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la producción nacional de productos de grifería puede satisfacer la demanda nacional en suficiente cantidad, calidad y precio;  
2.- Que la Industria Procesadora Panameña de Plástico y Metales, S. A. (Plastimet), dedicada a la fabricación nacional, ha solicitado protección el gobierno para salvaguardar la continuidad de sus actividades.

3.- Que el Artículo Décimocuarto del Decreto de Gabinete No. 413, de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172, de 24 de agosto de 1971, crea un Sistema de Cuotas que según la misma disposición deben ser fijadas, reglamentadas y administradas por este Ministerio.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Restringir la importación de productos de grifería, a saber:

- Llaves de manguera, de fregador ajustable sencilla y doble, de lavadero sencilla y doble, de pared, de baño, de ángulo, todas estas de metal, excepto las de bar de 4" con cuello de ganso.
- Válvulas y sifones de metal y plás-

tico, excepto las de cheque de cualquier tamaño, de globo de 1" ó mas, de soldar de 2 1/2" ó mas, de tanque alto, de ángulo (rosca por ambos lados especial para uriniales) y las de tipo industrial.

- Regaderas (cabeza) con brazo de metal,

- Parrillas de baño de metal,

Se exceptúa de esta cuota, cualquier tipo de grifo que controla automáticamente la salida de agua para lavamanos, fregaderos y lavaderos; accesorios repuestos y tubulares; grifería de lujo.

NOTA: Todo pedido relacionado a todos los productos citados en el Artículo Primero de este Resuelto, incluyendo los que se exceptúan de la cuota deberán registrarse en el Depto. de Protección Industrial de este Ministerio antes de su importación.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar una cuota de mercado proporcional de dieciséis mil cuatrocientos sesenta y tres punto diecinueve kilos brutos (16,463.19 K.B.) por los primeros tres meses a partir de la promulgación de este Resuelto y diecinueve mil setecientos cincuenta y cinco punto ochenta y tres kilos brutos (19,755.83 K.B.) anuales a partir del cuarto mes de la promulgación de este Resuelto en adelante, hasta el doceavo mes (12 vo.) A partir del décimotercer mes (13vo.) de la Promulgación de este Resuelto, la cuota anual será de veintiséis mil kilos brutos anuales.

La cuota será distribuida entre las personas naturales o jurídicas que se dedican a la importación de los productos mencionados en el Artículo anterior, las cuales cumplieron con las disposiciones fijadas mediante Resuelto No. 374 de 28 de octubre de 1981.

ARTICULO TERCERO: Las personas naturales o jurídicas que tengan pedidos colocados en el extranjero, firmes e irrevocables, registrados en el Depto. de Protección Industrial, deberán justificar plenamente ante la Dirección General de Industrias estas circunstancias, a fin de deducir estas cantidades de las cuotas otorgadas mediante el presente Resuelto.

ARTICULO CUARTO: El Ministerio de Comercio e Industrias, verificará la producción anual de la industria local, así como también la demanda nacional con el fin de garantizar su abastecimiento.

ARTICULO QUINTO: Oficiar copia autenticada del presente Resuelto al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los fines consiguientes.

ARTICULO SEXTO: Este Resuelto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.  
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE  
MARIO DE DIEGO JR.  
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
RAFAEL MEZQUITA  
VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

## AVISOS Y EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y  
TESORO  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
INGRESOS

Panamá, 15 de abril de 1983

### AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Central por medio del presente Aviso al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintitrés (23) de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983) entre las ocho y treinta (8:30) de la mañana y las cuatro y treinta de la tarde (4:30) para que tenga lugar la diligencia de remate de la finca No. 6459 inscrita al Tomo 707. Folio 380 provincia de Veraguas, perteneciente a NOEMI TERESA TORRAZZA DE SPIEGEL, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago del impuesto de Inmuebles que asciende a la suma de siete mil trescientos dieciséis con 60/100 (B/7,316.60). La finca ejecutada dentro de esta situación dentro de esta acción consiste en un lote de terreno marcado con la letra A que formó parte de la finca No. 2089 cultivado con pasto artificial y ubicado en el Distrito de Santiago, provincia de Veraguas, Linderos y Medidas:

NORTE: Sucesores de Fermín Jaramillo y Emigdio Benítez e Hijos en 762 metros; Sur, así: en la línea quebrada, con lote No. 2 que se adjudicará a Mario Torrazza García, en 71 metros 50 centímetros; con la No. 4, que se adjudicará a Noemí Torrazza de Spiegel, en 56 metros; con lote No. 5, que se adjudicará a Celmira Torrazza de Murgas, en línea quebrada, 61 metros con lote No. 6, que se adjudicará a Leticia Torrazza de García, en 56 metros y con un lote No. 7, que se adjudicará a Helvecia Torrazza de Alvarado, en 84 metros 50 centímetros;

ESTE: En línea quebrada con Emigdio Benítez e Hijos, 337 metros; y

OESTE: Con Hdaura F. de Benítez en 515 metros.  
Superficie: 6 hectáreas, 3,377 metros cuadrados con 95 centímetros cuadrados.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del avalúo de la finca.

Las propuestas serán oídas desde las ocho y media (8:30) de la mañana hasta las cuatro y media (4:30) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repajas hasta la adjudicación de la finca al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría de este Despacho, el cinco por ciento (5%) del avalúo del inmueble en efectivo o cheque certificado a favor del TESORO NACIONAL.

Se advierte al público que si el remate no se pudiere efectuar el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate el cual deberá ser fijado en lugar visible de la Administración hoy dieciocho (18) de abril de 1983 y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.

CECILIO VILLARREAL DELGADO  
Administrador Regional de Ingresos,  
Zona Central

## COMPRAVENTAS:

### AVISO

Conste por el presente que yo, Antonina De Gracia de Pérez mayor de edad, con cédula de identidad personal No. (9-46-68), residente en el distrito de Santiago, provincia de Veraguas, he vendido mi establecimiento comercial denominado "BOTICA COMERCIALES BARRIA DE GRACIA", ubicado en Calle 4ta. de la ciudad de Santiago la cual está amparada con la licencia comercial Tipo "B" #5014 y Tipo "A" #979, al señor Enrique Escobar, mediante documento privado de fecha 18 de abril, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, Santiago. 19 de abril 1983  
Antonina De Gracia de Pérez  
(L 464741)

2da. Publicación

### AVISO DE VENTA

En cumplimiento del art. 777 del Código de Comercio se hace de conocimiento público, que el señor Jorge Livingston Comrie Sabas, con cédula de identidad personal 8AV-7-717, propietario del establecimiento comercial conocido como terraza JORGE, ubicado en Juan Díaz, frente al nuevo Hipódromo, ha sido traspasado a título de venta al señor Miguel Antonio Almengor Muñoz con cédula de identidad personal número 8-44-651, mediante escritura pública número 2102, de 12 de abril de 1983, de la Notaría Segunda del Circuito.

(L 330699)

2da. Publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Funcionario Instructor por medio del presente Edicto, EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada EMBEE APPAREL, INC. O MURJANI INTERNATIONAL, L.TD., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad comparezca, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de indemnización que por cancelación injustificada de contrato de representación ha interpuesto en su contra la sociedad denominada FRENCH JEANS, S.A. advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se le nombrará defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 15 de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE  
Funcionario Instructor  
L 330738

2da. Publicación

### AVISO

Según lo establece el Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que yo José V. Olmedo, con cédula de Identidad Personal No. 8AV-12-518, he vendido el establecimiento Comercial denominado Bodega Berta a la señora María Rusmira Pote Gamboa con Cédula de Identidad Personal No. 8-248-230, mediante Escritura Pública No. 4251, el día 21 de abril de 1983.

JOSE V. OLMEDO  
Céd. 8AV-12-518

L 330847  
1a. Publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, informamos que en esta fecha hemos comprado el negocio comercial denominado PIZZANOVA, ubicado en calle 10 entre las Avenidas Balboa y Del Frente de la ciudad de Colón

PIZZANOVA S.A.  
Gerente

Colón, 18 de abril de 1983

(L 358574  
1a. Publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio informamos que en esta fecha hemos comprado el negocio comercial denominado HORTALIZA MARGARITA, ubicado en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón.

ANTONIO CHONG CHEN  
CED. No. N-15-240  
Colón, 18 de abril de 1983

(L 368576)  
1o. Publicación

## DISOLUCIONES:

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD:  
19-04-83----49

**CERTIFICA:**  
Que la Sociedad Stockport Assets Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 091360 Rollo: 008860 Imagen: 0084 desde el dos de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #22-73 de 04 de marzo de 1983, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo 10566, Imagen 0037, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 29 de marzo de 1983.

Panamá diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres a las 12:17 p.m.

Fecha y hora de expedición.  
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA W. WILSON  
Certificador  
(L331023)  
Única publicación.

CON VISTA A LA SOLICITUD:  
13-04-83----25

**CERTIFICA:**  
Que la Sociedad General Undersea Equipment, Inc. se encuentra registrada en el Tomo: 0590 Folio: 0443 Asiento: 119970 de la Sección de Persona Mercantil desde el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete. Actualizada en la Ficha: 004198 Rollo: 000170 Imagen: 0278 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #20-71 de 9 de marzo de 1983 de la Notaría Primera del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 16574, Imagen 0002, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 30 de marzo de 1983.

Panamá trece de abril de mil novecientos ochenta y tres a las 1:36 p.m.  
Fecha y hora de expedición.  
Nota: Esta certificación no es válida

si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON  
Certificador  
(L330700)  
Única Publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL RE-  
GISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD  
13/04/83----77

**CERTIFICA:**  
Que la Sociedad Universal Holding Corporation se encuentra registrada en el Tomo: 0192 Folio: 0467 Asiento: 04-6954 de la sección de Persona Mercantil desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Actualizada en la Ficha: 102831 Rollo: 010034 Imagen: 0030 de la sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública #2538 de 21 de marzo de 1983 de la Notaría Primera del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 10596, Imagen 0173 sección de Micropelículas (Mercantil) de 6 de abril de 1983.

Panamá Catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres a las 12:33 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON  
Certificador.

L330747)

## AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública No. 2928, del 21 de marzo de 1983, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad NEA PRODOSKIA MARITIME, S.A.

Según consta en el Registro Público, en la Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 108934, Rollo 10688 Imagen 0019 del 19 de abril de 1983.

FRANCO & FRANCO  
L330748)  
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD:  
14-04-83----44

**CERTIFICA:**  
Que la Sociedad Margophil, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0464 Folio: 0200 Asiento: 100293 de la Sec-

ción de Persona Mercantil desde el dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y tres. Actualizada en la Ficha: 108362, Rollo: 010633, Imagen: 0036 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #17-30 de 28 de febrero de 1983, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 10633, Imagen 0057, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 11 de abril de 1983.

Panamá dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y tres a las 11:07 a.m.  
Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON  
Certificador  
(L330700)  
Única publicación.

## AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3,477, de 5 de abril de 1983, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 104017, Rollo 10655, Imagen 0153, el 14 de abril de 1983, ha sido disuelta la sociedad "ALIBONGO S.A."

Licdo. JURGEN MOSSACK

L331034)  
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGIS-  
TRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD  
19/04/83 ----17

**CERTIFICA:**  
Que la Sociedad Tecnovitos International, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 051926 Rollo: 003507 Imagen 0017 desde el doce de marzo de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública #2506 de 21 de marzo de 1983, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 10600, Imagen 0016, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 06 de abril de 1983.

Panamá, diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres a las 3:04 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON  
Certificador.  
L330842  
(Única Publicación)

**LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD  
19-04-83-----48**

**CERTIFICA:**

Que la Sociedad Thunder Bay Development Corp. se encuentra registrada en la Ficha: 037408 Rollo: 002012 Imagen: 0066 desde el veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #29-88 de 23 de marzo de 1983, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo 10655, Imagen 0064, Sección de Micropelícula (Mercantil) de 14 de abril de 1983.

Panamá diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres a las 12:15 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**ICELA E. WILSON**

Certificador

(L331023)

Única Publicación.

**JUICIO HIPOTECARIO**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

**EMPLAZA:**

A los señores VICTORIA TREJOS OSORIO, SIMON TREJOS, VENANCIO TREJOS, FERMIN TREJOS, PASTORA TREJOS, LEONIDAS RODRIGUEZ, DARRIA RODRIGUEZ, CLEMENCIA ACOSTA DE FUENTES, JUSTO FUENTES ACOSTA y TERESA RODRIGUEZ, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio y que en su contra ha interpuesto CECILIO TREJOS RODRIGUEZ y que guarda relación sobre 60 hectáreas con 0750 metros cuadrados de la Finca No. 3704, inscrita al Tomo 435, Folio 18, Asiento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera del Registro Público, que consiste en un globo de terreno denominado "EL HIGO", ubicado en esta Provincia de Herrera.

Se advierte a los emplazados, que si no comparecen a este Tribunal, dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con sus personas.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible del Tribunal por el término de Ley, hoy quince (15) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez.

(fdo.) Licio, Jorge Donado Ramos,  
El Secretario,  
(fdo.) Esteban Poveda C.

Lo anterior es fiel copia de su original.

(L330564)

Única publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La Suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá por medio del presente, edicto.

**EMPLAZA:**

A los ausentes OMAR TROCEN CABALLERO Y VICTOR MORENO VEGA cuyos paraderos actuales se ignoran para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderados a hacer valer sus derechos en el juicio Ejecutivo que en su contra ha instaurado THE CHASE MANHATTAN BANK N.A. advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresados se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de abril de mil novecientos ochenta y tres, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licio, ZOILA R. ESQUIVEL V.

Juez Segunda del Circuito,

(Fdo.)  
ELEASER R. MORAN  
Secretario.

L330797

(Única Publicación).

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41**

La Suscrita Juez Tercera del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio,

**EMPLAZA:**

A NEVOLI INVESTMENT CORPORATION, siendo su representante legal la señora IVONNE ACRICH DE ALFANPART, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto de acuerdo con el Decreto de Gabinete 113 del 22 de abril de 1969 en un período de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto el señor Edisson Henríquez.

Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término indicado por el presente edicto se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta llegar a su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto

en un lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación legal hoy veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.

La Juez,  
Licda. Belinda de de Urriola  
Secretaria,  
Mariela E. Ledezma  
(L331017)  
Única publicación.

**EDICTOS PENALES:**

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 3**

**LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL**

**EMPLAZA A:**

BERNARDO CHAVEZ MONGE, de generales desconocidas en el expediente y de consiguiente, notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

**JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO.** veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.

**VISTOS:**

Para determinar la etapa correspondiente al sumario se encuentra las sumarias incoadas contra BERNARDO CHAVEZ MONGE, sindicado por el delito de ESTABA en perjuicio del Hipódromo Presidente Remón.

En mérito de lo expuesto el Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra BERNARDO CHAVEZ MONGE, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo III, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Se ordena la detención del sindicado BERNARDO CHAVEZ MONGE, a quien se le hará hacer comparecer al Tribunal para que se notifique de la presente resolución y provea los medios de su defensa.

Cuentan las partes con tres (3) días de término para aducir las pruebas que estimen conveniente a sus intereses.

Fundamento de Derecho: artículos 2034, 2035, 2063, 2064, 2065, 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Licio, Jacinto Cerezo Góndola  
Juez Noveno del Circuito

(fdo.) Alberto A. Chacón R.  
Secretario

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete, 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si

conociéndole no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ibídem.

Se advierte el encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio aparecerá como un indicio privado.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a fin de que ayuden a la captura del mismo.

se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982)

La Juez,

(fdo.) Sandra T. Huertas de Isaza.

(fdo.) Alberto A. Chacón R.

Secretario

CERTIFICÓ:

Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 9 de septiembre de 1982

Secretario

Oficio 1032

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente Edicto,

##### CITA Y EMPLAZA A:

GEORGE EDWARD MORGAN, varón, norteamericano, Sargento del Ejército de los Estados Unidos de América, localizable en First Reserve Office Training Center, Fort Bragg, North Carolina 28307, Estados Unidos de América, paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal, Ramo Penal.- Panamá, diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a GEORGE EDWARD MORGAN, varón, norteamericano, Sargento del Ejército de los Estados Unidos de América, localizable en First Reserve Office Training Center, Fort Bragg, North Carolina 28307, Estados Unidos de América, y LO CONDENA al pago de la Multa de Ciento Veinte Balboas (B/20.00) a favor del Tesoro Nacional, a las costas del proceso, como reo del delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Heidi Giovana Quenli y a las causadas por su rebeldía.

Remítanse copias debidamente autenticadas de esta sentencia, al Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de la notificación del mencionado por Edicto Emplazatorio, toda vez que se

trata de reo ausente; al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos del pago de la Multa impuesta y al Director del Departamento Nacional de Investigaciones para la debida anotación en los Archivos Centralizados de esa institución.

DERECHO: Artículos 17, 24, 24a. 37, 60 y 322, acápite b) del Código Penal, reformado por el Decreto de Gabinete No. 141 de 1969; 2152, 2153, 2215 y 2216 y 2356 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase, El Juez (fdo.) Licio. Antonio Guardia Oses, El Secretario (fdo.) Gerardo Carrillo G".

Se advierte al emplazado GEORGE EDWARD MORGAN que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto, para notificar al emplazado GEORGE EDWARD MORGAN lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) a las dos de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(fdo.) Licio. Antonio Guardia Oses.

El Secretario,

(fdo.) Gerardo Carrillo G.

Oficio 494

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto:

##### EMPLAZA A:

MELQUIADES URIBES PEREZ, de paradero desconocido, y cuyas generales de Ley, se expresarán más adelante, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de esta única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca personalmente a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, por el delito de Hurto en perjuicio de TEODORO VIGIL YANGUEZ, El auto en sus partes es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 432 David, veinticinco -25- de noviembre de mil novecientos ochenta y dos -1982-

VISTOS: .....

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MELQUIADES URIBES PEREZ, varón, panameño, mayor de edad, jornalero, de 27 años de edad, nacido el 9 de enero de 1954, en el Distrito de Tolé, con cédula No. 4-701-1063, hijo de Manuel Salvador Uribe y de Sofia Pérez, residente en Progreso, Distrito de Barú, por Violador

de los preceptos encontraron en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal.

Provea el Sindicato el medio legal de su defensa, el negocio queda abierto a pruebas por el término de tres -3- días y se ordena la detención del procesado.

Cópiese y Notifíquese: (fdo.) Sánchez A.

(fdo.) Ortega A. Srío.

Y, para que sirva de formal EMPLAZAMIENTO MELQUIADES URIBE PEREZ, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría de este Despacho, hoy diecisiete -17- de febrero de mil novecientos ochenta y dos -1982- a las once y diez -11:10 de la mañana.

David, 17 de febrero de 1982.

(fdo.) PABLO I. SANCHEZ A.  
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

(fdo.) ROLANDO O. ORTEGA A.  
Secretario

(Oficio 115)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No.

El Suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto:

##### EMPLAZA A:

CARLOS VALDES, cuyas generales de Ley se desconocen, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de esta única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la Distancia comparezca personalmente a notificarse del Auto de Proceder dictado en su Contra por el delito de Tentativa de extorsión en perjuicio de ROGELIO BARUCO MOJICA;

El auto en su parte es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- David, ocho -8- de enero de mil novecientos ochenta y dos -1982-

VISTOS: .....

Por todas las consideraciones expuestas el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VICTOR ATENCIO DUQUE, varón, panameño, mayor de edad, de 23 años de edad, nació el 3 de agosto de 1958, soltero, natural de Bocaratón, Distrito de Boquerón, con residencia en la Barriada Victoriano Lorenzo, David, hijo de Eleodoro Atencio Araúz y Eusebia Duque Pinto, con cédula de identidad personal No. 4-213-991; y contra Carlos Valdés de generales desconocidas, por infractores del capítulo II, Título XIII, libro II, del Código Penal, en relación con el Título V, Libro II de la misma excerta legal,

Los sindicatos deben proveer los medios legales de su defensa, El Negocio

queda abierto a pruebas por el término de tres -3- días y se mantiene la detención preventiva que sufre Atencio Duque.

Como se observa que el sindicato Carlos Valdés es prófugo se ordena emplazarlo por edito de conformidad con los artículos 2337 y 2338 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (Fdo.) Sánchez A. (Fdo.) Ortega A. Srío.

Y, para que sirva de formal emplazamiento CARLOS VALDES, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría de este Despacho, hoy veintisiete -27- de enero de mil novecientos ochenta y dos -1982 a las nueve -9- de la mañana.

David, 27 de enero de 1982.

PABLO I. SANCHEZ A.  
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

ROLANDO O. ORTEGA A.  
Secretario

(Oficio 51)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a ROBERTO HENRY WHITE, de generales conocidas en auto y cuyo paradero se desconoce, se le concede el término de diez (10) días a partir de la publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para que comparezca a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada en su contra por el delito de POSESION Ilicita DE DROGAS HEROICAS, cuya parte resolutive dice así:  
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON; RAMO DE LO PENAL  
Colón, cinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia de 25 de septiembre de 1981, en la que se condenó a ROBERTO ANTONIO WHITE, a ocho (8) meses de reclusión y al pago de los gastos del proceso y en su lugar estima que el reo quien es varón, panameño, moreno, oriundo de la ciudad de Colón, donde nació el 26 de noviembre de 1959, hijo de Ignacio Henry y Catalina Henry White, con residencia en calle 3 Avenida Herrera, Multifamiliar No. 14, apart. No. 63 alto, con cédula No. 3-73-984, debe pagar la pena de SEIS (6) MESES CON VEINTE (20) DIAS, en el lugar que establezca el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso.

Se tiene a favor de HENRY WHITE el tiempo que pasó detenido DEFECHO; Artículo 30, 57, 60 del Código Penal.

Ley 59 de 1941 (reformado por el Decreto de Gabinete No. 159 de 6 de junio de 1969).

Artículo 562, 2153, 2216, 2219 del Código Judicial.  
Notifíquese.

Licda. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO

BERTA JULIA ESQUIVEL  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON; RAMO PENAL, Colón, veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Como ROBERTO HENRY WHITE, no se ha localizado se ordena notificarlo mediante Edicto Emplazatorio de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970.

NOTIFIQUESE.

El Juez, ANDRES H. FERNANDEZ  
El Secretario, ROBERTO ELLIS T.

Se le advierte al procesado que de no comparecer a este Tribunal dentro de los términos anotados quedará notificado para todos los efectos del caso.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades del orden político la obligación de denunciar el paradero del procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de incubridor por el delito por el cual fue llamado a juicio en el caso salvo excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado ROBERTO HENRY WHITE, se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la secretaría de este Tribunal dentro de los términos anotados, hoy treinta (30) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982), a las nueve (9:00) de la mañana, copia debidamente autenticada se remite a la Procuraduría General de la Nación, para su debida publicación de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial Subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licda. ANDRES HERNANDEZ FERNANDEZ  
Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal.

ROBERTO ELLIS T.  
Secretario

(Oficio 450)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal por este medio cita y Emplaza a FRANKLIN A.

WRIGH, de generales conocidas en auto y cuyo paradero se desconoce, se le concede el término de diez (10) días a partir de la publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para que comparezca a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada en su contra por el delito de HURTO, en perjuicio de COMPANIA TRANSPACO, S.A., cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal.

Colón, diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y dos.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO A FRANKLIN A. WRIGH, de generales y paradero desconocido, en autos, por infractores de las disposiciones legales contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro Segundo del Código Penal.

Como quiera que el encausado FRANKLIN A. WRIGH (a) "FREDY" se encuentra prófugo se ordena emplazarlo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Notifíquese.

El Juez,  
Licda. ANDRES H. FERNANDEZ

El Secretario,  
ROBERTO ELLIS T.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON; RAMO PENAL, Colón, veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Como FRANKLIN A. WRIGH, no se ha localizado se ordena notificarlo mediante Edicto Emplazatorio de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970.

Notifíquese.

El Juez, ANDRES H. FERNANDEZ

El Secretario, ROBERTO ELLIS T.

Se le advierte al procesado que de no comparecer a este Tribunal dentro de

los términos anotados quedará notificado para todos los efectos del caso.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades del orden político la obligación de denunciar el paradero del procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de incubridor por el delito por el cual fue llamado a juicio en el caso salvo excepciones del artículo 2003, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado FRANKLIN A. WRIGH, se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la secretaría, de este Tribunal dentro de los términos anotados, hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982), a las

nueve (9:00) de la mañana, copia debidamente autenticada se remite a la Procuraduría General de la Nación, para su debida publicación de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial Subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo.  
ANDRES HERNANDO FERNANDEZ  
Juez Segundo del Circuito de Colón

ROBERTO ELLIS T.  
Secretario

(Oficio 450)

#### EDICTO EMPLAZAOTRIO No.1

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, por medio del presente Edicto EMPLAZA a RICARDO PINEDA, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito de lesiones personales; en perjuicio de Daniel Fernández Batista, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder de fecha once de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), que a la letra dice así:

"REPUBLICA DE PANAMA, ORGANISMO JUDICIAL, JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, Santiago, doce (12) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982).

#### VISTOS:

Nos ha correspondido mediante reglas de reparto, el expediente contenido de las sumarias seguidas contra RICARDO PINEDA, sindicado por el delito de lesiones personales; en perjuicio de Daniel Fernández Batista, a fin que se resuelva su mérito, lo cual hacemos seguidamente, previas las siguientes consideraciones:-----

Por tanto, con lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo a la opinión Fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL Contra RICARDO PINEDA, varón, panameño, de veintidós años de edad nacido el día doce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve en Las Piedras, Corregimiento de Soná, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas, hijo de Ventura Pineda y Ramona Batista, cedula 9-84-41 y demás generales desconocidas, por posible infracción de las normas contenidas en el Título XII, Capítulo 4, Libro II del Código Penal.

Queda la causa abierta a pruebas a las partes por el término común e improrrogable de tres días.

Se confirma la detención decretada

por el funcionario instructor con derecho a obtener libertad provisional mediante fianza excarcelaria.

Manifieste el encausado su cuenta con recursos económicos para sufragar los gastos de su defensa y si careciere de ellos, que pida al Tribunal se los provea. Cópiese y notifíquese. El Juez Segundo, (fdo) LICDO, FEDERICO L PONCE.- El Secretario, (fdo) JULIAN MEDINA H.-----

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2088, y se requerirá a las autoridades política o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación a RICARDO PINEDA, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintuno (21) de mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982), por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez Segundo,  
(fdo) Licdo, FEDERICO L PONCE  
El Secretario,  
(fdo) JULIAN MEDINA H.  
Es fiel copia de su original  
Santiago, 21 de mayo de 1982.  
JULIAN MEDINA H.  
Secretario del Juzgado  
(Oficio 196).

#### EDICTO EMPLAZATORIO No.5

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA DEL CIRCUITO DE CRISTOBAL, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

#### EMPLAZA A:

JUAN FRANCISCO MODEST, sindicado por el delito de "Peculado", en perjuicio de las Oficinas de Consular y de Naves en la Provincia de Colón, para que sea notificado de la resolución dictada por este Tribunal, que dice en lo pertinente así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, AREA DE CRISTOBAL,

COLON, DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

#### VISTOS:

En consecuencia, la suscrita Juez Tercera del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, Área de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JUAN FRANCISCO MODEST, con cédula de Identidad Personal No.3-38-293 y Seguro Social No.135-7050, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, del Libro Segundo del Código Penal.

Se ordena su detención. Provea el encausado los medios de su defensa. Disponen las partes de tres (3) días para

EDITORIA RENOVACION, S. A

aportar pruebas. . .Notifíquese. . .(fdo) Licda, JUDITH AGUILAR CARDOZE, Juez Tercera del Circuito de Colón, Ramo Penal, (fdo) Gilberto Chang Pérez, (fdo) (Srlo)-----".

Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2343 del Código Judicial, del Decreto de Gabinete 310 de 10 de septiembre de 1970, se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura del sindicado JUAN FRANCISCO MODEST, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndole no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem, se pide también la cooperación a las autoridades policivas y judiciales, para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia a la Gaceta Oficial para su publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los siete (7) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos (1982).

Licda, JUDITH AGUILAR CARDOZE  
Juez Tercera del Circuito de Colón,  
Ramo de lo Penal, área de Cristóbal,  
GILBERTO CHAN PEREZ  
Secretario

(Oficio 180)

#### AGRARIOS:

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRECE (13)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

#### CITA Y EMPLAZA

Al señor LUIS ALBERTO COUTTE TORRES, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado especial, se haga representar en el juicio de Oposición, que el anunciado en contra de PANTALEON TORRES RODRIGUEZ Y BELISARIO TORRES RAMOS en este Tribunal, y para la cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en un diario de Circulación Nacional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 135 del Código Agrario, con la advertencia que si no se presentara dentro del término indicado, se continuará el juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de Abril de mil novecientos ochenta y tres (1983). Y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad a la Ley.

El Juez,  
(fdo.) Licdo. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS.

Secretario  
(fdo.) ISMAEL MOJICA NUÑEZ

L-464765  
(única publicación)